RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1204 DE 2026
(23 DE NOVIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES Y SU SUPLENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE – UNICARIBE"

El Rector de la Institución Universitaria del Caribe – UNICARIBE, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, el literal o) del artículo 41 del Estatuto General, divulgado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 031 del 29 de agosto de 2025, y los artículos 8, 17 y 53 del Reglamento Electoral, actualizado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 055 del 23 de octubre de 2026, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 68 de la Constitución Política dispone que la comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación, y el artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, en virtud de la cual las instituciones de educación superior pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el parágrafo del artículo 62 de la Ley 30 de 1992 atribuye la dirección de las instituciones estatales u oficiales de educación superior que no tienen el carácter de universidad al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico, y el artículo 63 de la misma ley ordena que en sus órganos de dirección estén representados el Estado y la comunidad académica.

Que el literal e) del artículo 12 del Estatuto General dispone que el Consejo Directivo está integrado, entre otros, por un representante de los profesores de la Institución.

Que el artículo 15 del Estatuto General establece que el representante de los profesores deberá ser profesor de tiempo completo o de medio tiempo de la Institución, con antigüedad no inferior a dos (2) años de vinculación continua como profesor de planta; no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección, y no encontrarse en situación administrativa de comisión externa o interna, año sabático o licencia no remunerada; y que será elegido con su respectivo suplente, en votación secreta, por los profesores vinculados a la Institución en las modalidades de tiempo completo, medio tiempo, ocasionales y catedráticos. En el mismo sentido, el artículo 55 del Reglamento Electoral.

Que el artículo 20 del Estatuto General fija en dos (2) años el período del representante de los profesores, contados a partir de su posesión ante el Secretario del Consejo Directivo; su parágrafo 2 dispone que el período de los representantes se prorrogará hasta que se posesione su reemplazo, y su parágrafo 3 ordena que los representantes de los profesores sean elegidos con sus respectivos suplentes.

Que el parágrafo 1 del artículo 23 del Estatuto General exceptúa al representante de los profesores de la incompatibilidad entre la calidad de miembro del Consejo Directivo y la de empleado de la Institución.

Que el literal o) del artículo 41 del Estatuto General atribuye al Rector la función de convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean competencia de otra autoridad, y el artículo 53 del Reglamento Electoral dispone que las elecciones de los representantes de los estamentos ante el Consejo Directivo las convocará y reglamentará el Rector mediante resolución.

Que el literal a) del artículo 8 y el artículo 17 del Reglamento Electoral señalan el contenido mínimo del acto de convocatoria: la representación por proveer y su período, los requisitos de los aspirantes y los documentos que los acreditan, la fecha de corte del censo electoral, el calendario electoral, la modalidad de votación y el sistema que se usará, y el medio de inscripción y de presentación de reclamaciones.

Que el literal a) del artículo 18 del Reglamento Electoral dispone que las elecciones de representantes ante el Consejo Directivo se realicen dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores al vencimiento del período respectivo.

Que, conforme a la verificación efectuada por la Secretaría General en ejercicio de la función prevista en el literal h) del artículo 12 del Reglamento Electoral, el período de la actual representante de los profesores ante el Consejo Directivo vence el doce (12) de diciembre de 2026, por lo que es necesario adelantar el proceso de elección de su reemplazo dentro del término reglamentario.

Que el artículo 31 del Reglamento Electoral establece la votación electrónica como modalidad ordinaria, que se preferirá cuando facilite la participación de los electores de los distintos lugares de desarrollo y centros tutoriales, y los artículos 42 a 45 del mismo reglamento fijan las condiciones de seguridad, secreto, integridad, trazabilidad y accesibilidad que debe cumplir el sistema.

Que los profesores de la Institución desarrollan sus actividades en distintos lugares de desarrollo y centros tutoriales, algunos de los cuales aún no culminan su calendario académico, por lo que la votación electrónica remota es la modalidad que mejor garantiza su participación efectiva, en condiciones de igualdad.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012 prohíbe exigir a los particulares documentos que reposen en la entidad, por lo que los requisitos de vinculación, antigüedad, situación administrativa y antecedentes disciplinarios internos se verificarán de oficio con las dependencias competentes.

Que, en mérito de lo expuesto, el Rector,

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE

RESUELVE:

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA, ELECTORES Y CENSO

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Convocar a los profesores de la Institución Universitaria del Caribe – UNICARIBE a participar en el proceso de elección del representante de los profesores y su suplente ante el Consejo Directivo, para un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión ante el Secretario del Consejo Directivo, conforme al artículo 20 del Estatuto General.

ARTÍCULO SEGUNDO. ELECTORES. Son electores los profesores vinculados a la Institución en las modalidades de tiempo completo, medio tiempo, ocasionales y catedráticos a la fecha de corte del censo, que figuren en el censo electoral definitivo, conforme al artículo 15 del Estatuto General y al artículo 55 del Reglamento Electoral.

PARÁGRAFO 1. El profesor que tenga más de un vínculo con la Institución figurará una sola vez en el censo y votará una sola vez, conforme al artículo 32 del Reglamento Electoral.

PARÁGRAFO 2. No son electores los profesores visitantes ni los ad honorem, por no estar comprendidos en las modalidades de vinculación señaladas en el artículo 15 del Estatuto General.

ARTÍCULO TERCERO. CENSO ELECTORAL. La fecha de corte del censo electoral se establece en el cronograma que hace parte de la presente resolución. El censo lo elaborará la dependencia de Gestión Humana, con el apoyo de la Vicerrectoría Académica en lo relativo a los profesores ocasionales y catedráticos, y lo aprobará el Comité Electoral, conforme a los artículos 14 y 20 del Reglamento Electoral.

CAPÍTULO II

REQUISITOS, INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS. El aspirante a representante de los profesores y su suplente deberán cumplir, cada uno, los siguientes requisitos (artículo 15 del Estatuto General y artículos 21 y 55 del Reglamento Electoral):

a) Ser profesor de tiempo completo o de medio tiempo de la Institución.
b) Acreditar antigüedad no inferior a dos (2) años de vinculación continua como profesor de planta en la Institución.
c) No haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la elección.
d) No encontrarse en situación administrativa de comisión externa o interna, año sabático o licencia no remunerada.
e) No encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, conforme al artículo 23 del Estatuto General y a las normas que regulan la materia.
f) No ser, al mismo tiempo, miembro de otros órganos colegiados, en los términos del parágrafo 2 del artículo 12 del Estatuto General.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN. La inscripción se hará por fórmula (principal y suplente), mediante mensaje de datos dirigido a los correos electrónicos elecciones@unicaribe.edu.co y ventanillaunica@unicaribe.edu.co, o de manera presencial en la Ventanilla Única de la Institución, ubicada en la Calle 10 No. 12 – 22, primer piso, Ciénaga, Magdalena, dentro del término señalado en el cronograma. La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos en formato PDF, de cada integrante de la fórmula:

a) Formato de inscripción firmado por el principal y el suplente.
b) Copia del documento de identidad.

c) Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, de no ser miembro de otro órgano colegiado y de no encontrarse en comisión, año sabático o licencia no remunerada.
d) Propuesta o plan de trabajo, con una extensión máxima de tres (3) páginas.
e) Autorización para el tratamiento de sus datos personales con fines electorales.
f) Fotografía reciente, a color y con fondo blanco. En caso de que la Institución lo considere necesario, se citará al aspirante para que la Oficina de Comunicaciones tome la foto para el tarjetón electrónico.

PARÁGRAFO 1. Conforme al artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, no se exigirán al aspirante documentos que reposen en la Institución. La Secretaría General solicitará de oficio a Gestión Humana la certificación de vinculación, dedicación, antigüedad continua como profesor de planta y situación administrativa de cada aspirante, y a la Oficina de Control Interno Disciplinario la certificación de sanciones disciplinarias de los dos (2) últimos años. Estas dependencias las expedirán a más tardar el día hábil siguiente a la solicitud.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría General acusará recibo de cada inscripción indicando la fecha y la hora de recepción. No se tendrán en cuenta las solicitudes recibidas después de la hora de cierre señalada en el cronograma.

PARÁGRAFO 3. Nadie podrá inscribirse simultáneamente para más de una representación, conforme al parágrafo del artículo 21 del Reglamento Electoral.

PARÁGRAFO 4. Los formatos de inscripción, de declaración juramentada y de autorización de tratamiento de datos se publicarán junto con la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y REVISIÓN. El Comité Electoral verificará los requisitos y publicará la lista de admitidos y no admitidos en la fecha prevista en el cronograma. La no admisión será motivada. El aspirante no admitido podrá solicitar la revisión de la decisión dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación, y el Comité la resolverá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, conforme al artículo 22 del Reglamento Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NÚMERO EN EL TARJETÓN. El número de cada fórmula en el tarjetón electrónico se asignará por sorteo público que realizará el Comité Electoral, con la presencia de la Oficina de Control Interno y de los candidatos que asistan, en la fecha prevista en el cronograma.

ARTÍCULO OCTAVO. RENUNCIA A LA CANDIDATURA. El candidato podrá renunciar hasta cinco (5) días hábiles antes de la votación. Si la renuncia se presenta después, o cuando el tarjetón ya esté configurado, los votos a su favor no se computarán para ningún candidato. Si renuncia el suplente, el principal podrá inscribir un reemplazo hasta el día previsto para la verificación de requisitos, conforme al artículo 24 del Reglamento Electoral.

ARTÍCULO NOVENO. CANDIDATO ÚNICO Y CONVOCATORIA DESIERTA. Si solo se inscribe o es admitida una fórmula, la votación se realizará y competirá con el voto en blanco. Si no se inscribe o no es admitida ninguna, el Comité Electoral declarará desierta la convocatoria y se abrirá una nueva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, conforme al artículo 25 del

Reglamento Electoral. Mientras tanto, el período de la representante en ejercicio se entenderá prorrogado, conforme al parágrafo 2 del artículo 20 del Estatuto General.

CAPÍTULO III

CAMPAÑA ELECTORAL

ARTÍCULO DÉCIMO. CAMPAÑA. La campaña podrá realizarse desde la publicación de la lista de admitidos hasta las 11:59 p.m. del día anterior a la votación. La Institución publicará las propuestas de los candidatos en la página web institucional, en igualdad de condiciones, y podrá organizar un encuentro virtual de candidatos con garantías iguales de participación.

PARÁGRAFO 1. Los candidatos estarán sujetos a las prohibiciones del artículo 28 del Reglamento Electoral. En especial, no podrán usar las bases de datos institucionales ni los datos personales de los profesores sin autorización de sus titulares, ni utilizar bienes o recursos institucionales distintos de los puestos a disposición de todos los candidatos, ni interrumpir las actividades académicas o administrativas.

PARÁGRAFO 2. Los servidores públicos y contratistas de la Institución deberán observar el deber de neutralidad previsto en el artículo 29 del Reglamento Electoral; en particular, quienes ejerzan funciones de dirección o coordinación académica no podrán presionar a los profesores a su cargo para que voten en determinado sentido. Las presuntas faltas se tramitarán conforme al artículo 30 del mismo reglamento.

CAPÍTULO IV

VOTACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MODALIDAD Y SISTEMA. La votación será electrónica y remota, a través de la plataforma que suministre Gestión T.I., que deberá ser aprobada por el Comité Electoral previa verificación de las condiciones previstas en el artículo 42 del Reglamento Electoral: autenticación individual del elector, secreto del voto, voto único, integridad e inmodificabilidad de los votos, registro auditable de eventos, cierre automático y accesibilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. JORNADA ELECTORAL. La jornada de votación se llevará a cabo en la fecha y dentro del horario establecidos en el cronograma que hace parte integral de la presente resolución. Una vez cumplida la hora de cierre, el sistema se cerrará automáticamente e impedirá el registro de nuevos votos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ACCESO, AUTENTICACIÓN Y SOPORTE. Cada elector ingresará al enlace de acceso, y se identificará con el número de documento de identidad registrado en el sistema de información institucional y con el mecanismo adicional de verificación que disponga el sistema. Durante la jornada, Gestión T.I. prestará soporte a los electores por los canales que se publiquen con anticipación.

PARÁGRAFO. El elector con discapacidad que lo solicite podrá votar con la ayuda de una persona de su confianza, y el sistema cumplirá condiciones de accesibilidad, conforme al artículo 37 del Reglamento Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. TARJETÓN ELECTRÓNICO. El tarjetón contendrá la representación y el período, el número asignado en el sorteo, el nombre completo y la fotografía del candidato principal y de su suplente, y la casilla del voto en blanco. El sistema no permitirá votos nulos y ofrecerá siempre la opción del voto en blanco.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PRUEBA, APERTURA Y CIERRE. Antes de la jornada se realizará al menos una prueba del sistema, en la fecha prevista en el cronograma. Al abrir la votación se generará el reporte que demuestre que no hay votos registrados, y al cierre, el reporte de resultados. Ambos reportes se generarán en presencia del Comité Electoral y de la Oficina de Control Interno, por medio presencial o virtual, y podrán asistir los testigos acreditados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. TESTIGOS ELECTORALES. Cada fórmula podrá acreditar un (1) testigo para la apertura, el cierre y el escrutinio general. La solicitud se presentará por escrito ante la Secretaría General hasta tres (3) días hábiles antes de la votación. Los testigos podrán presentar reclamaciones, pero no interferir en el desarrollo del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CONTINGENCIAS. Si una falla técnica impide votar, el Comité Electoral podrá ampliar el horario o suspender la votación y fijar una nueva fecha, mediante decisión motivada que se publicará de inmediato, conforme al artículo 44 del Reglamento Electoral. Para este efecto se prevé como fecha alterna el diez (10) de diciembre de 2026, en el mismo horario. Los votos emitidos antes de la falla conservarán su validez si se verifica su integridad.

CAPÍTULO V

ESCRUTINIO, DECLARATORIA Y POSESIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ESCRUTINIO GENERAL Y RECLAMACIONES. Cerrada la votación, el Comité Electoral realizará el escrutinio general a partir del reporte de resultados del sistema, resolverá las reclamaciones y levantará el acta correspondiente. Los candidatos, sus testigos y los electores del censo podrán presentar reclamaciones escritas y motivadas durante el escrutinio general, por las causales del artículo 47 del Reglamento Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REGLA DE ELECCIÓN. Será elegida la fórmula que obtenga el mayor número de votos, aunque el voto en blanco supere individualmente a cada una, salvo que el voto en blanco alcance la mayoría de los votos válidos, caso en el cual la votación se repetirá por una sola vez y no podrán inscribirse los mismos candidatos, conforme a los artículos 35 y 48 del Reglamento Electoral. En caso de empate, el Comité Electoral decidirá por sorteo en la misma sesión de escrutinio, con la presencia de la Oficina de Control Interno y de los testigos que asistan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DECLARATORIA DE ELECCIÓN Y RECURSOS. Concluido el escrutinio, el Comité Electoral declarará la elección mediante acto de escrutinio, que se notificará a los candidatos y se publicará en la página web institucional. Contra este acto proceden el recurso de reposición ante el Comité Electoral y el de apelación ante el Rector, que podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio del medio de control de nulidad electoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. POSESIÓN. En firme el acto de declaratoria, los elegidos se posesionarán ante el Secretario del Consejo Directivo, previa suscripción de la declaración

juramentada de no estar incursos en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. Hasta entonces, el período de la representante en ejercicio se entenderá prorrogado, conforme al parágrafo 2 del artículo 20 del Estatuto General.

CAPÍTULO VI

CRONOGRAMA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CRONOGRAMA ELECTORAL. El proceso se desarrollará conforme al siguiente cronograma:

No.	Etapa	Fecha y hora	Medio	Responsable
1	Expedición, publicación y divulgación de la convocatoria y de los formatos	23 de noviembre de 2026	Página web https://www.unicaribe.edu.co/	Rectoría; Secretaría General; Comunicaciones
2	Fecha de corte del censo electoral	23 de noviembre de 2026	—	Gestión Humana; Vicerrectoría Académica
3	Inscripción de fórmulas (principal y suplente)	Del 23 al 27 de noviembre de 2026, hasta las 5:00 p. m.	elecciones@unicaribe.edu.co y ventanillaunica@unicaribe.edu.co, o Ventanilla Única, Calle 10 No. 12 – 22, primer piso, Ciénaga, Magdalena	Aspirantes
4	Verificación de requisitos y publicación de la lista de admitidos y no admitidos	30 de noviembre de 2026	Página web www.unicaribe.edu.co	Comité Electoral
5	Campaña y publicación de propuestas	Del 30 de noviembre al 8 de diciembre de 2026, hasta las 11:59 p. m.	Presencial y digital	Candidatos
6	Solicitudes de revisión de la no admisión	Del 1 al 2 de diciembre de 2026, hasta las 5:00 p. m.	elecciones@unicaribe.edu.co y ventanillaunica@unicaribe.edu.co, o Ventanilla Única, Calle 10 No. 12 – 22, primer piso, Ciénaga, Magdalena	Aspirantes no admitidos
7	Plazo máximo para renuncia de candidatos	1 de diciembre de 2026, hasta las 5:00 p. m.	elecciones@unicaribe.edu.co y ventanillaunica@unicaribe.edu.co, o Ventanilla Única, Calle 10 No. 12 – 22, primer piso, Ciénaga, Magdalena	Candidatos
8	Decisión de las solicitudes de revisión, lista definitiva de candidatos y censo definitivo	3 de diciembre de 2026	Página web www.unicaribe.edu.co	Comité Electoral
9	Sorteo público de la numeración en el tarjetón	3 de diciembre de 2026, 3:00 p. m.	Auditorio, segundo piso, Calle 10 No. 12 – 22, Ciénaga, Magdalena (con enlace virtual)	Comité Electoral; Control Interno
10	Acreditación de testigos	Hasta el 3 de diciembre de 2026, a las 5:00 p. m.	elecciones@unicaribe.edu.co y ventanillaunica@unicaribe.edu.co, o Ventanilla Única, Calle 10 No. 12 – 22, primer piso, Ciénaga, Magdalena	Candidatos

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE

No.	Etapa	Fecha y hora	Medio	Responsable
11	Aprobación de la plataforma y prueba del sistema de votación	4 de diciembre de 2026, 10:00 a. m.	Presencial o virtual	Comité Electoral; Gestión T.I.; Control Interno
12	Reporte cero y apertura de la votación	9 de diciembre de 2026, 7:45 a. m.	Presencial o virtual	Comité Electoral; Control Interno; testigos
13	Jornada de votación electrónica	9 de diciembre de 2026, de 8:00 a. m. a 4:00 p. m.	Plataforma de votación	Electores
14	Cierre, reporte de resultados, escrutinio general y reclamaciones	9 de diciembre de 2026, desde las 4:15 p. m.	Presencial o virtual	Comité Electoral; Control Interno; testigos
15	Declaratoria de la elección, notificación y publicación	9 de diciembre de 2026, una vez culminado el escrutinio	Página web www.unicaribe.edu.co	Comité Electoral; Secretaría General
16	Recursos de reposición y apelación	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación	Correo electrónico de la Secretaría General	Interesados
17	Posesión de los elegidos	Una vez en firme el acto de declaratoria	Sesión del Consejo Directivo	Secretaría General

PARÁGRAFO 1. Los términos se cuentan en días hábiles, conforme al artículo 67 del Reglamento Electoral. El 8 de diciembre de 2026 es día festivo y no se computa.

PARÁGRAFO 2. El cronograma solo podrá modificarse mediante resolución rectoral motivada, publicada con la debida antelación, sin perjuicio de las decisiones que adopte el Comité Electoral en caso de contingencias, conforme al artículo 44 del Reglamento Electoral.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. AUTORIDADES ELECTORALES. El Comité Electoral dirigirá, organizará y vigilará el proceso; la Secretaría General prestará el apoyo logístico, recibirá las inscripciones, solicitudes y reclamaciones y custodiará el archivo electoral; la Oficina de Control Interno actuará como garante y rendirá informe al Consejo Directivo; y las dependencias de Gestión Humana, Vicerrectoría Académica, Control Interno Disciplinario, Gestión T.I. y Comunicaciones prestarán el apoyo que se les requiera.

PARÁGRAFO. El miembro del Comité Electoral que sea aspirante, o cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sea aspirante, será reemplazado conforme al parágrafo del artículo 9 del Reglamento Electoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. PUBLICIDAD. La presente resolución, el censo, las listas de admitidos, los resultados y el acto de declaratoria se publicarán en la página web institucional y se divulgarán por el correo institucional y las redes sociales oficiales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DATOS PERSONALES. Los datos personales de electores y aspirantes se usarán exclusivamente con fines electorales, conforme a la Ley 1581 de 2012 y a la política institucional de tratamiento de datos personales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. REMISIÓN. En lo no previsto en la presente resolución se aplicarán el Reglamento Electoral (Acuerdo del Consejo Directivo No. 055 de 2026), el Estatuto General y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación. Contra ella no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ciénaga, Magdalena, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2026.

LEONARDO FABIO PÉREZ SUESCÚN
Rector

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Rafael Pémett Polo **Cargo:** Asesor Jurídico – Secretaría General	**Nombre:** Alana Rada Lorenzana **Cargo:** Profesional Especializado de Gestión Jurídica	**Nombre:** Johanna Escobar García **Cargo:** Secretaria General
Fecha: 23 - 11 - 2026	Fecha: 23 - 11 - 2026	Fecha: 23 - 11 - 2026

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE